



¿Por qué plantear una Reforma de los Estatutos y de la Estructura Organizativa de AFUTU?

Lineamientos generales de la propuesta

Aporte elaborado por la Corriente Sindical *Amalia Mercader*

Quienes integramos la Corriente Sindical *Amalia Mercader*, atentxs a la situación actual de nuestro sindicato y a los serios problemas de los que este adolece, queremos poner a consideración del conjunto de lxs afiliadxs una propuesta de reforma de los Estatutos de nuestro sindicato que, entre otros elementos, plantea una modificación importante de la estructura sindical. Creemos que los cambios imprescindibles que debemos procesar no descansan ni única ni principalmente en la modificación de un documento escrito. Sin embargo, entender al estatuto como elemento central del acuerdo mínimo que todxs compartimos, nos obliga a dar estos primeros pasos en la línea de revisar de forma crítica los modos de organización que nos hemos dado, con la intención de ayudar a construir un sindicato menos burocrático, más democrático y mejor organizado.

En cuanto a la estructura sindical, la modificación propuesta es importante, planteando la creación de nuevos órganos (Asamblea General, Mesa Representativa, Mesas Ejecutivas Departamentales), la eliminación de algunos existentes (Consejo Nacional), y la modificación de la composición y potestades de otros (Secretariado Ejecutivo). A su vez, se proponen cambios en la denominación de los regionales, que pasan a llamarse Departamentales, así como en su representación.

Queremos dejar en claro y plasmar en esta propuesta de reforma una consideración que entendemos fundamental: las bases organizadas son quienes deben tomar las principales decisiones de nuestro sindicato, trazando los rumbos a seguir y elaborando colectivamente propuestas y acciones concretas. Quienes circunstancialmente ocupan lugares de responsabilidad deberían limitar su incidencia a la ejecución y a la puesta en práctica de estas decisiones, imposibilitando la situación a la que asistimos en la actualidad, en la que compañerxs con importantes responsabilidades deciden por sí y ante sí, al margen de los espacios orgánicos que están llamados a representar.

Es así como se mantiene el máximo órgano resolutorio de AFUTU, su Congreso Nacional, y se agrega la instancia de Asamblea General. Este nuevo ámbito deliberativo y resolutorio, máximo órgano de conducción entre un Congreso y el siguiente, permitirá generar al menos una instancia anual a nivel nacional en la que todxs lxs afiliadxs a AFUTU podamos encontrarnos a discutir y tomar posturas que luego deberán recoger quienes integren el Secretariado Ejecutivo. Consideramos de vital importancia esta instancia, ya que nos encontramos ante un sindicato unitario, por lo que corresponde que exista un organismo de encuentro horizontal, sin representantes de ninguna clase, a escala nacional. Este elemento, así como otras modificaciones que plantea nuestra propuesta, han sido tomados del funcionamiento de otros sindicatos -particularmente de la educación- con características análogas a las nuestras en lo que respecta a cantidad de afiliadxs, distribución geográfica, entre otras.

Se plantea también una modificación en la organización de las Departamentales (hoy en día Regionales), proponiéndose la creación de una Mesa Ejecutiva Departamental, que estaría integrada por 3, 5 o 7 miembros según la cantidad de afiliadxs en ese Departamento. Sus integrantes se elegirían simultáneamente -aunque de forma independiente- a la elección de lxs representantes nacionales. Creemos que esto puede ayudar a mejorar la organización de la Departamental, distribuyendo las tareas ejecutivas en un pequeño colectivo representativo de la realidad local y no en una única persona.

Otro cambio importante es la incorporación de la Mesa Representativa, órgano deliberativo y resolutorio de carácter nacional, conformado por delegadxs de las Departamentales. Este pretende ser el organismo de conducción cotidiana de nuestro sindicato. Consideramos positivamente que lxs delegadxs que la integren sean

elegidxs por la Asamblea Departamental y que roten al cabo de un año. Esta función será de estricta delegatura, por lo que no implica adoptar resoluciones de carácter personal, sino trasladar las posturas de lxs afiliadxs del Departamento. Con el objetivo de conformar un espacio verdaderamente representativo de las diversas opiniones que alberga nuestra organización, y debido a que nos encontramos en un sindicato unitario de carácter nacional (y no, por ejemplo, en una federación de asociaciones), es que proponemos que el voto de cada delegadx sea ponderado en relación a la cantidad de afiliadxs que hay en la Departamental.

Los núcleos de base permanecen inmodificados en su composición, potestades y representación, y constituyen el pilar fundamental sobre el cual entendemos debe sostenerse la actividad militante de nuestro sindicato. Se trata de espacios propios de cada lugar de trabajo y, por ende, propician el encuentro e intercambio entre compañerxs que, además de vivir las particularidades de su escuela o repartición, se ven atravesadxs por las condiciones educativas, sociales y económicas generales.

Al margen de la modificación de la estructura sindical, proponemos otros elementos que también consideramos fundamentales, e indicamos algunos de ellos:

En primer lugar, ampliar el alcance de los fines que debe perseguir nuestra organización sindical, añadiendo dos elementos centrales: "Luchar por el fin del patriarcado y la eliminación de toda forma de violencia basada en género", así como "Bregar por la autonomía y el cogobierno de toda la educación pública en nuestro país".

En segundo lugar, y con el objetivo de que puedan existir compañerxs que sean a la vez juez y parte, añadimos la restricción de ocupar cualquier cargo de responsabilidad sindical, a aquellxs funcionarixs que tengan una relación de jerarquía funcional sobre otrxs afiliadxs.

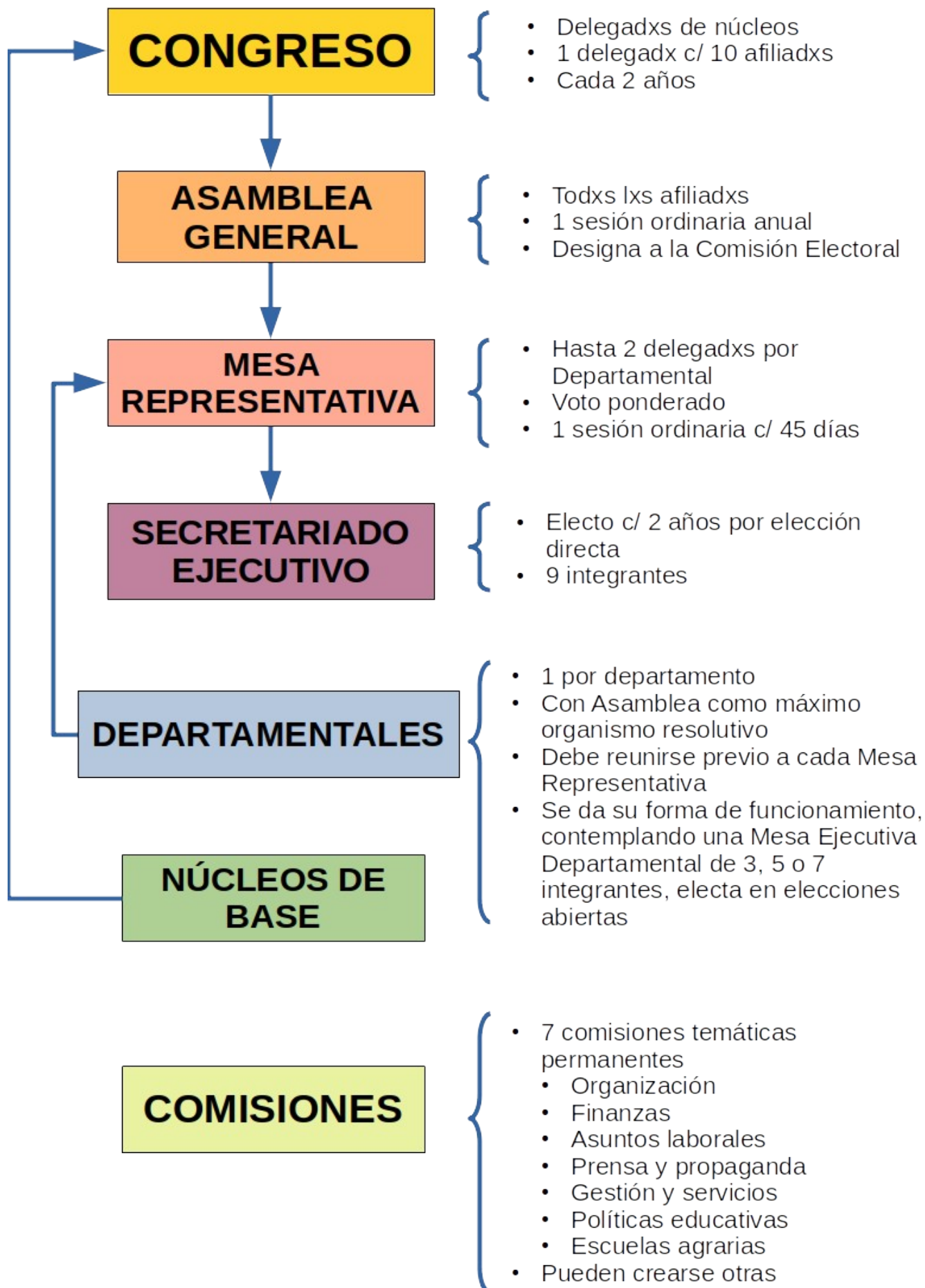
Por último, se plantean siete Comisiones Nacionales que consideramos de vital importancia para nuestra organización sindical: Finanzas y administración, Organización, Prensa y propaganda, Gestión y servicios, Asuntos laborales, Políticas educativas y Escuelas agrarias. Estas comisiones buscan transformar la lógica actual en virtud de la cual estos aspectos de la vida sindical recaen muchas veces en una única persona. Si bien la mayoría de estas comisiones tendrían un miembro responsable del Secretariado Ejecutivo, serán de carácter abierto, es decir que cualquier afiliadx podría participar activamente de cualquiera de ellas. Además de estas comisiones centrales podrán crearse otras que se consideren necesarias, sin la necesidad de que un miembro del Secretariado Ejecutivo se responsabilice por su funcionamiento. Para todas las comisiones, ya sea las dispuestas estatutariamente como las que se creen con posterioridad, es prioritario garantizar la mayor amplitud posible, ya que esto nutrirá y mejorará en gran medida la participación de lxs afiliadxs.

Como puede verse, la aspiración de esta propuesta de reforma estatutaria es alta. De aprobarse, constituiría una transformación radical no solamente en el modo en el que funciona nuestra organización, sino en la concepción política y organizativa que habrá de sustentar este funcionamiento. Insistimos con que los problemas actuales de AFUTU no se circunscriben a nuestros estatutos, sin perjuicio de que los mismos adolecen de numerosos problemas lógicos y metodológicos, tanto de forma como de fondo. Cualquier estatuto, por más virtudes que presente, será solamente letra muerta si no llenamos de militancia, de ideas y de acciones todos y cada uno de los espacios orgánicos de nuestro sindicato. Sólo así podremos revertir la situación crítica en la que nos encontramos.

Esperamos que este aporte concreto, más allá de que resulte aprobado, modificado o rechazado en el Congreso Nacional, contribuya a abrir un debate fecundo respecto del modo de hacer sindicato que queremos para AFUTU. Es tiempo de revisar críticamente nuestras propias prácticas, y comenzar a construir un sindicato verdaderamente democrático, respetuoso de los mecanismos colectivos de elaboración, centrado en lxs trabajadorxs, ajeno a cualquier lógica caudillista, independiente de toda organización política, y puesto al servicio de los verdaderos intereses de la clase trabajadora.

Corriente Sindical *Amalia Mercader*

AFUTU / CSEU / PIT-CNT



PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA

Artículo 1.- CONSTITUCIÓN Y PERSONERÍA.

Constitúyese la Asociación de Funcionarixs de la Universidad del Trabajo del Uruguay (AFUTU). A ella corresponderá exclusivamente la representación del gremio, la gestión de sus derechos e intereses y los de sus integrantes. El domicilio legal de la Asociación estará ubicado en la ciudad de Montevideo.

Artículo 2.- MIEMBROS.

Tendrán derecho a integrar el sindicato todas aquellas personas que mantienen una relación funcional actual con la Universidad del Trabajo, así como aquellas personas que desempeñen un servicio tercerizado en dependencias de UTU, por un lapso mínimo de 3 meses y hasta que su radicación cambie, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 3.- FUNCIONARIXS JUBILADXS DE UTU Y EGRESADXS DEL INSTITUTO NORMAL DE ENSEÑANZA TÉCNICA.

Lxs funcionarixs jubiladxs de la Universidad del Trabajo, que hubieren sido afiliadxs a AFUTU antes de su cese, así como lxs egresadxs del Instituto Normal de Enseñanza Técnica (INET) que, teniendo voluntad de hacerlo, aún no hayan podido tomar horas, podrán ser afiliadxs a AFUTU, no pudiendo ser electxs para ocupar cargos ejecutivos ni ejercer el voto para la adopción de resoluciones y medidas de la acción sindical que hagan pasible de responsabilidad funcional a lxs funcionarixs activos.

Artículo 4.- PRINCIPIOS.

Lxs funcionarixs de la Universidad del Trabajo reconocen como principios fundamentales de la organización y la actividad sindical:

- a) La identidad gremial de todxs lxs trabajadorxs de la educación y la necesidad de propender a su unidad sindical.
- b) El pleno ejercicio de la más amplia democracia interna, en virtud de la cual el conjunto de afiliadxs es el depositario de la soberanía de la asociación, y quienes ejercen responsabilidades concretas estarán siempre al servicio de esta voluntad colectiva.
- c) La unidad de la clase trabajadora y el movimiento sindical, organizado en el PIT-CNT.
- d) La independencia de la organización y la acción sindical del Estado, de los partidos políticos, de las instituciones religiosas, así como de cualquier otra organización de cualquier naturaleza.

Artículo 5.- FINES.

Los fines de la Asociación de Funcionarixs de la Universidad del Trabajo del Uruguay, son:

- a) Ejercer la autotutela de sus derechos e intereses como Asociación, así como los de sus integrantes, reconocidos por la Constitución de la República, leyes nacionales, tratados y convenciones internacionales aprobados por nuestro país en materia laboral y técnico-docente.
- b) Defender integral y permanentemente los Derechos Humanos, las libertades sindicales y públicas, y las reivindicaciones económicas, sociales y laborales de lxs trabajadorxs.
- c) Luchar por el fin del patriarcado y la eliminación de toda forma de violencia basada en género.

- d) Propender a la articulación entre los diferentes sindicatos que reúna a todxs lxs trabajadorxs de las diversas ramas de la educación.
- e) Defender los principios de una educación pública obligatoria, laica, gratuita, popular y democrática, especialmente en lo que respecta a la Educación Técnico-Profesional.
- f) Bregar por recursos presupuestales suficientes y permanentes para lograr una real igualdad para todxs, lo que solo podrá realizarse plenamente en el marco de una superación del sistema capitalista de producción.
- g) Propulsar la unidad del movimiento sindical y la solidaridad fraterna de todxs los trabajadorxs del Uruguay, de Latinoamérica y del mundo.
- h) Cumplir el programa, las resoluciones y las medidas aprobadas por los órganos del PIT-CNT.
- i) Bregar por la autonomía y el cogobierno de toda la educación pública en nuestro país.
- j) Promover medidas que hagan efectivo el mejoramiento económico, social y cultural de lxs funcionarixs de la Educación Técnico-Profesional

Artículo 6.- DERECHOS Y DEBERES DE LXS AFILIADXS.

La afiliación a AFUTU implica los siguientes derechos y deberes:

- a) El deber de cumplir las disposiciones de estos estatutos y de hacerlos cumplir en la gestión de los órganos sindicales que integre.
- b) El derecho de integrar los órganos sindicales, participar en sus deliberaciones, promover la discusión de asuntos, proponer iniciativas y ejercer el voto en el ámbito de la competencia de dichos órganos, previa conformidad bianualmente ratificada de parte de lxs afiliadxs que le estuvieran subordinadxs jerárquicamente, si lxs hubiere.
- c) El derecho de elegir titulares de los cargos de los órganos sindicales; así como el ser elegidxs para desempeñar dichos cargos siempre y cuando no tuvieren una relación de jerarquía funcional sobre otrxs afiliadxs.
- d) El deber de respetar y cumplir las medidas adoptadas legítimamente por los órganos sindicales y la carga de responder personalmente ante éstos por las infracciones de los presentes estatutos.
- e) El derecho a realizar los descargos y la defensa que estime pertinentes, utilizando los medios de prueba idóneos a esos efectos en los procedimientos disciplinarios que prevén estos estatutos, y el derecho a ser juzgadxs personalmente por los órganos fiscales competentes.
- f) El deber de contribuir económicamente al sostenimiento de la organización y la actividad sindical.

Art. 7.- ÓRGANOS SINDICALES.

Los órganos que forman la estructura sindical son:

- a) Congreso Nacional (CN).
- b) Asamblea General (AG).
- c) Mesa representativa (MR).
- d) Secretariado Ejecutivo (SE).
- e) Departamentales
- f) Núcleos de base
- g) Comisiones

Art. 8.- CONGRESO NACIONAL.

- a) El Congreso Nacional es el máximo órgano resolutorio de AFUTU y representa la opinión y la voluntad de lxs funcionarixs sindicalizadxs de la Educación Técnico-Profesional.
- b) Se integrará con delegadxs de lxs núcleos de base a razón de un delegadx cada diez funcionarixs sindicalizadxs y fracción de cinco. Los núcleos de base tendrán un delegado con un mínimo de cinco sindicalizadxs.
- c) Sesionará en forma ordinaria cada dos años. Podrá ser convocado en forma extraordinaria, por resolución del Congreso Nacional en su sesión ordinaria, a propuesta de dos tercios del Secretariado Ejecutivo, por mayoría simple de la Asamblea General, o por el diez por ciento de lxs afiliadxs, pudiendo deliberar exclusivamente sobre los temas para los cuales fue citado. En todos los casos, deberá citarse con por lo menos sesenta días de antelación.
- d) Sesionará con un cuórum del treinta por ciento de sus integrantes.
- e) Tendrá competencia exclusiva para modificar el estatuto sindical y establecer el programa y los objetivos de la acción sindical en el período comprendido entre un Congreso ordinario y el siguiente.

Art. 9. - ASAMBLEA GENERAL.

- a) La Asamblea General es el máximo órgano resolutorio de AFUTU entre un Congreso y el siguiente, y sólo el Congreso o una Asamblea General posterior puede rectificar o anular sus resoluciones legítimamente adoptadas.
- b) Estará integrada por la totalidad de lxs afiliadxs a AFUTU.
- c) Sesionará de manera ordinaria una vez al año. En esta sesión ordinaria, que será convocada por el SE en los 30 días siguientes al cierre del ejercicio económico de la institución, se aprobará el balance financiero y la memoria anual.
- d) En la sesión ordinaria de los años en los que corresponda convocar a elecciones, designará a lxs integrantes de la Comisión Electoral.
- e) Podrá ser convocada de manera extraordinaria por iniciativa del SE, de la Mesa Representativa, o del 5% del padrón de afiliadxs, en cuyo caso el SE dispondrá de 20 días luego de presentadas las firmas para realizar la convocatoria.
- f) Deberá ser convocada con al menos 10 días de antelación y la convocatoria deberá difundirse en los medios electrónicos de AFUTU así como por medio fehaciente a todas las escuelas y reparticiones de UTU del país.
- g) Tratándose de situaciones graves y urgentes que requieran una resolución o la adopción de una medida perentoria, se podrá convocar a las asambleas prescindiendo del plazo previsto en el inciso f) del presente artículo, anunciándose en todos los casos el motivo de su convocatoria por los medios idóneos que garanticen su conocimiento por parte de los miembros de las asambleas, y pudiéndose adoptar posición sólo respecto de la situación que motivó la convocatoria.
- h) Junto con la convocatoria, se explicitarán los asuntos que serán sometidos a consideración. La Asamblea General podrá incluir, al inicio de la misma, otros temas de carácter urgente en su orden del día, siempre y cuando esta inclusión cuente con el aval de dos tercios de lxs asambleístas presentes.
- i) Sesionará válidamente en primera convocatoria con la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después, con lxs asambleístas presentes.
- j) La Asamblea General podrá considerar cualquier situación que involucre derechos e intereses de lxs trabajadorxs de la Educación Técnico-Profesional, de la Educación en general, o perteneciente a cualquier otro gremio, y adoptar, o promover ante los órganos sindicales competentes, las resoluciones y medidas que estime pertinentes para la defensa, solidaridad o gestión de esos derechos e intereses.

k) La Asamblea General podrá crear los órganos sindicales ejecutivos que estime convenientes y adecuados a sus necesidades, así como las comisiones temáticas que entienda pertinentes.

Art. 10.- MESA REPRESENTATIVA.

a) La Mesa Representativa es el órgano deliberativo y resolutorio de funcionamiento cotidiano, integrado por hasta dos delegadxs por cada Departamental, y tendrá las más amplias potestades de resolución siempre y cuando no contravenga las resoluciones adoptadas por el Congreso Nacional o la Asamblea General.

b) Cada Departamental tendrá un voto ponderado según el porcentaje de afiliadxs a AFUTU que figuren en el padrón del Departamento que representa.

c) Sesionará de manera ordinaria cada cuarenta y cinco días, y de manera extraordinaria por resolución del Secretariado Ejecutivo o de una Mesa Representativa anterior.

d) Será convocada y presidida por el Secretariado Ejecutivo, cuyos miembros participarán de la misma con voz y sin voto.

e) Cualquier afiliadx podrá asistir a las sesiones de la Mesa Representativa para presenciar sus deliberaciones.

Art. 11.- DEPARTAMENTALES.

a) El país se dividirá en 19 Departamentales, una por departamento.

b) Cada Departamental estará integrada por la totalidad de lxs afiliadxs que revistan funciones en los institutos comprendidos dentro de cada departamento.

c) El máximo órgano resolutorio de cada Departamental será la Asamblea Departamental.

d) Cada departamental contará con una Mesa Ejecutiva Departamental integrada por un mínimo de tres miembros, pudiéndose sumar dos más cada quinientos afiliados hasta un máximo de siete, que serán electos conjuntamente con los miembros del Secretariado Ejecutivo y durarán en sus funciones hasta el final del mandato de aquellos. Esta Mesa Ejecutiva Departamental tendrá a su cargo la convocatoria y organización de las Asambleas Departamentales, así como toda tarea ejecutiva encomendada por las mismas.

e) La Asamblea Departamental de cada departamento deberá ser convocada con anterioridad a cada sesión de la Mesa Representativa.

f) Podrá ser convocada de manera extraordinaria por iniciativa del 5% del padrón de afiliadxs del departamento, en cuyo caso la Mesa Ejecutiva Departamental dispondrá de 5 días luego de presentadas las firmas para realizar la convocatoria.

g) Deberá ser convocada con al menos 72 hs. de antelación y la convocatoria deberá difundirse en los medios electrónicos de AFUTU así como por medio fehaciente a todas las escuelas y reparticiones de UTU del departamento.

h) Junto con la convocatoria, se explicitarán los asuntos que serán sometidos a consideración. La Asamblea Departamental podrá incluir, al inicio de la misma, otros temas de carácter urgente en su orden del día, siempre y cuando esta inclusión cuente con el aval de dos tercios de lxs asambleístas presentes.

i) Sesionará válidamente en primera convocatoria con la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, media hora después, con lxs asambleístas presentes.

j) La Asamblea Departamental podrá considerar cualquier situación que involucre derechos e intereses de lxs trabajadorxs de la Educación Técnico-Profesional, de la Educación en general, o perteneciente a cualquier otro gremio, y adoptar, o promover ante los órganos sindicales competentes, las resoluciones y medidas que estime

pertinentes para la defensa, solidaridad o gestión de esos derechos e intereses.

k) La Asamblea Departamental podrá crear las comisiones temáticas que estime convenientes y adecuadas a sus necesidades.

l) Le compete definir las posiciones de sus delegadxs en los ámbitos correspondientes, juzgar su actuación y removerlxs de sus cargos.

Art. 12.- NÚCLEOS DE BASE.

a) Cada núcleo de base estará integrado por todxs aquellxs funcionarixs sindicalizadxs que desempeñen funciones en el Instituto Docente, Técnico o Administrativo de su radicación.

b) En el caso de aquellxs trabajadorxs que se desempeñen en más de un instituto, si bien podrán participar activamente en todos los núcleos de base de los lugares en los que se desempeñen, deberán optar por formar parte de un núcleo de base exclusivamente a los efectos del inciso c del art. 6º del presente estatuto, así como a los efectos de las votaciones y deliberaciones de los núcleos de base a ser consideradas en el Congreso Nacional.

c) En cada núcleo de base se llevará un registro permanentemente actualizado de lxs funcionarixs sindicalizadxs que lo integren, detallando las situaciones particulares indicadas en el literal precedente.

d) Cada núcleo de base podrá darse la forma de organización que estime conveniente, siempre y cuando la Asamblea de Núcleo de Base, abierta a todxs lxs afiliadxs que lo integren, sea su máximo órgano resolutorio.

e) La Asamblea de Núcleo de Base podrá considerar cualquier situación que involucre derechos e intereses de lxs trabajadorxs de la Educación Técnico-Profesional, de la Educación en general, o perteneciente a cualquier otro gremio, y adoptar, o promover ante los órganos sindicales competentes, las resoluciones y medidas que estime pertinentes para la defensa, solidaridad o gestión de esos derechos e intereses.

j) La Asamblea de Núcleo de Base podrá crear los órganos sindicales ejecutivos que estime convenientes y adecuados a sus necesidades, así como las comisiones temáticas que entienda pertinentes.

h) Le compete definir las posiciones de sus delegadxs en los ámbitos correspondientes, juzgar su actuación y removerlxs de sus cargos.

Art. 13.- DELEGADXS.

Lxs delegadxs son representantes de los Núcleos de Base ante el Congreso Nacional, o de las Departamentales ante la Mesa Representativa, y serán elegidxs en las asambleas correspondientes.

En el desempeño de sus funciones, expondrán las resoluciones, posiciones y fundamentaciones que emanen de las Asambleas de los Núcleos de Base o las Asambleas Departamentales según corresponda, representando del modo más fiel el sentido del voto o la posición manifestada por las asambleas citadas.

Cuando las asambleas mencionadas no hayan tomado decisión o posición sobre los asuntos que se traten, lxs delegadxs se abstendrán de votar, salvo que estén autorizadxs expresamente para adoptar una posición en el momento.

Lxs delegadxs se mantendrán en sus cargos por el período de un año, sin posibilidad de reelección inmediata.

Art. 14.- SECRETARIADO EJECUTIVO.

a) El SE será el órgano ejecutivo permanente del sindicato.

b) Garantizará el funcionamiento de las Comisiones definidas en este estatuto, así como distribuirá y promoverá las

tareas que considere necesarias.

- c) Sus integrantes permanecerán dos años en el ejercicio de sus funciones.
- d) Designará una secretaría de actas para llevar las mismas en sus sesiones.
- e) Se compondrá de nueve miembros, elegidxs en elecciones abiertas.
- f) Deberá promover la actividad sindical y coordinar la ejecución de las tareas, resoluciones y medidas adoptadas por el Congreso Nacional, la Asamblea General y la Mesa Representativa.
- g) Le corresponde ejercer la representación ante órganos de similar jerarquía pertenecientes a otros gremios, movimientos u organizaciones sociales.
- h) Podrá convocar a la Asamblea General y a la Mesa Representativa por iniciativa propia, por resolución de una Asamblea Nacional o Mesa representativa anterior, o a solicitud por escrito de seis Departamentales, o para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente estatuto. Será de su responsabilidad la elaboración de informes de las AG y MR con detalle de las mociones presentadas, y para el caso de las MR, el voto de cada delegadx departamental.
- i) Tendrá potestad para administrar el patrimonio social.
- j) Las sesiones del Secretariado Ejecutivo serán públicas a lxs afiliadxs, salvo decisión expresa y fundada adoptada por dos tercios de sus integrantes.
- k) Deberá reunirse semanalmente y elaborar informes pormenorizados de sus sesiones con registro de la votación nominal de sus integrantes.

Art. 15.- DISTRIBUCIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES EN EL SE.

- a) El SE distribuirá entre sus integrantes las responsabilidades de la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría General, teniendo en cuenta que estos tres cargos deben distribuirse entre las tres personas más votadas para integrar este órgano.
- b) El SE deberá designar entre sus miembros a quienes serán lxs responsables directxs de propiciar el funcionamiento de las Comisiones Nacionales dispuestas en este estatuto.

Art. 16.- PRESIDENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO.

Compete a la Presidencia del Secretariado Ejecutivo de la AFUTU:

- a) Presidir las sesiones del SE.
- b) Coordinar la ejecución de las tareas, resoluciones y medidas adoptadas por el CN, la AG y la MR.
- c) Representar a la Asociación ante las autoridades públicas, privadas o paraestatales.

Art. 17.- VICEPRESIDENCIA.

Compete a la vicepresidencia suplir a la Presidencia cuando ésta se vea impedida temporalmente de ejercer sus funciones.

Art. 18.- SECRETARÍA GENERAL..

Compete a la Secretaría General, representar y vincular al sindicato ante los organismos sindicales nacionales e internacionales y otras organizaciones sociales.

Art. 19.- COMISIONES NACIONALES.

- a) Las Comisiones Nacionales serán comisiones específicas, abiertas a todxs lxs afiliadxs que deseen participar de ellas, y gozarán de la más amplia autonomía siempre y cuando no contravengan lo resuelto por el CN, la AG o la MR.
- b) En el caso de las comisiones comprendidas en los artículos 20, 21, 22, 23, 24 y 25 del presente estatuto, deberán tener unx responsable de su buen funcionamiento, integrante del SE y designadx por éste.
- c) El CN, la AG y la MR podrán crear otras Comisiones Nacionales temáticas.

Art. 20.- COMISIÓN NACIONAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Compete a la Comisión Nacional de Finanzas y Administración:

- a) La formulación del presupuesto general anual de ingresos y gastos de la Asociación; a estos efectos, las restantes Comisiones Nacionales y las Departamental presentarán sus respectivos presupuestos de gastos e ingresos en los tres primeros meses de cada año, para su inclusión en el general.
- b) Llevar la contabilidad de los ingresos y los gastos de la ejecución del presupuesto y disponer de las sumas necesarias para los gastos que se originen en la actividad sindical, contra recibo, y realizar la rendición de cuentas correspondiente cada año y ante el Congreso Nacional.
- c) Proponer cualesquiera formas de financiación del presupuesto general de la Asociación, en coordinación con los demás órganos del sindicato.

Art. 21.- COMISIÓN NACIONAL DE PRENSA Y PROPAGANDA..

Compete a la Comisión Nacional de Prensa y Propaganda instrumentar la publicidad de las actas, resoluciones y medidas que adopten los órganos de la Asociación, así como instrumentar las campañas de propaganda que se resuelvan, y propiciar y organizar el vínculo de la Asociación con los medios de prensa nacionales e internacionales.

Art. 22.- COMISIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN.

Corresponde a la Comisión Nacional de Organización, facilitar la implementación de las resoluciones de los diferentes organismos del sindicato, propiciando y articulando la coordinación entre ellos. Deberá procesar las nuevas afiliaciones de forma perentoria y mantener el padrón al día.

Art. 23.- COMISIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y SERVICIO.

Compete a la Comisión Nacional de Gestión y Servicios, entender en todo lo relativo a lxs funcionarxs de Gestión y Servicios en la especificidad de su labor.

Art. 24.- COMISIÓN NACIONAL DE ASUNTOS LABORALES.

Corresponde a la Comisión Nacional de Asuntos Laborales, propiciar la asistencia profesional en todo lo relativo a los conflictos individuales de trabajo que afecten a cualquier funcionarix sindicalizadx, a requerimiento de lxs interesadxs; así como entender en toda materia vinculada con los derechos laborales, la legislación laboral, y la modificación de los estatutos que rigen la actividad funcional.

Art. 25.- COMISIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS EDUCATIVAS.

Corresponde a la Comisión Nacional de Políticas Educativas propiciar la discusión y elaboración de propuestas en todo lo relativo a las políticas educativas, tanto desde el punto de vista organizativo como estrictamente pedagógico, con el objetivo de construir un sistema educativo nacional de carácter emancipador.

Art. 26.- COMISIÓN NACIONAL DE ESCUELAS AGRARIAS.

Compete a la Comisión Nacional de Escuelas Agrarias, entender en todo lo relativo a las particularidades propias de estas reparticiones.

Art. 27.- DISPOSICIONES COMUNES A TODAS LAS COMISIONES NACIONALES

Cada Comisión Nacional, dentro de los primeros tres meses de cada año, formulará un presupuesto anual de ingresos y gastos, que remitirá a la Comisión Nacional de Finanzas y Administración antes de finalizado el citado plazo de tres meses, para su inclusión dentro del presupuesto general de la Asociación.

Cada Comisión Nacional rendirá cuentas a la Comisión Nacional de Finanzas y Administración, de la ejecución de su presupuesto, en forma documentada, antes del 31 de diciembre de cada año.

Art. 28.- DEL PATRIMONIO SOCIAL Y SU ADMINISTRACIÓN.

a) El patrimonio de la asociación de Funcionarios de UTU, se formará con los aportes económicos que efectúen sus miembros y las adquisiciones que a cualquier título realice por acto de personas físicas o jurídicas.

b) Cada Departamental recibirá para su funcionamiento un tercio del dinero recaudado por las cuotas sindicales de lxs afiliadxs del departamento, sin perjuicio de que cada Departamental pueda solicitar a la Mesa Representativa un aporte adicional para solventar gastos puntuales.

c) Corresponde en forma exclusiva a la Asamblea General ordinaria, la aprobación del Presupuesto General de Gastos e Ingresos de la Asociación; autorizar la enajenación o la adquisición de inmuebles o la contratación de bienes de esta naturaleza, la contratación del personal que estime necesario para el mejor funcionamiento del sindicato y autorizar cuentas bancarias, bajo tres firmas con dos simultáneas, pertenecientes a la Presidencia, a la Secretaría General y al integrante del SE responsable de la Comisión Nacional de Finanzas y Administración, quienes serán responsables de efectuar la rendición de cuentas anual de su Presupuesto ante la Asamblea General ordinaria, en forma documentada.

d) El cierre del ejercicio económico de la Asociación será el 30 de abril de cada año.

Art. 29.- COMISIÓN FISCAL.

Estará integrada por tres miembros designadxs por elecciones nacionales concomitantemente al Secretariado Ejecutivo.

La Comisión Fiscal Nacional actuará en el desempeño de sus funciones y cometidos, libre de toda jerarquía orgánica, y solo podrá ser removida por el voto conforme de cuatro quintos de la Asamblea General, la que convocará a quienes sigan en la listas de suplentes.

Corresponde a la Comisión Fiscal Nacional:

a) Velar por el cumplimiento de estos estatutos por parte de los organismos sindicales.

b) Realizar informes respecto de los reclamos que puedan plantearse respecto de la aplicación de este estatuto, por

parte de cualquier afiliado o instancia colectiva del sindicato. La solicitud de este informe será preceptiva (aunque no vinculante) a los efectos de que el Congreso Nacional o la Asamblea General puedan resolver el diferendo planteado.

- c) Fiscalizar el patrimonio social de AFUTU.
- d) Realizar un inventario de todos los bienes del sindicato

Art. 30.- COMISIÓN ELECTORAL

- a) La Comisión Electoral estará integrada por siete miembros titulares. Será elegida por la Asamblea General ordinaria, en los años en que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales.
- b) Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos electos. Tiene facultades para llamar a Asamblea General extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección.
- c) La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes del Secretariado Ejecutivo y de la Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Art. 31.- ELECCIONES

- a) El acto eleccionario para miembros del Secretariado Ejecutivo, de la Comisión Fiscal y de las Mesas Ejecutivas Departamentales se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General ordinaria correspondiente.
- b) El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para los organismos departamentales y para los nacionales, y dentro de éstos últimos, distinguir entre candidatos al Secretariado Ejecutivo y a la Comisión Fiscal.
- c) Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional.
- d) Para proclamar a los candidatos electos y darles posesión de sus cargos, se integraran en Comisión General la Comisión Electoral, el Secretariado Ejecutivo y las Mesas Ejecutivas Departamentales salientes.
- e) Los grupos de afiliados que presenten listas electorales podrán designar un/a delegado por cada una, para controlar el acto electoral y el escrutinio.
- f) Si por alguna razón se cumplieran dos años del mandato de los integrantes del Secretariado Ejecutivo y de las Mesas Ejecutivas Departamentales, y no se hubiera conformado la Comisión Electoral, éstos cesarán inmediatamente en sus cargos. En el caso del Secretariado Ejecutivo, la Mesa Representativa asumirá provisoriamente sus funciones. En su primera reunión luego de cumplido este plazo, convocará a Asamblea General para conformar la Comisión Electoral y designará entre sus miembros a quienes asumirán de forma interina los cargos de la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría General. Las Mesas Ejecutivas Departamentales también cesarán en sus funciones, y las Asambleas Departamentales designarán a igual cantidad de afiliados para desempeñar esta responsabilidad de manera interina.

Art. 32.- SANCIONES

Los afiliados podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

a) Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución o sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la Asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Mesa Representativa por su propia iniciativa, o a solicitud de una Asamblea Departamental o un Núcleo de Base; deberá ser notificada al interesado mediante medio fehaciente, y la/el afiliado dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por el Secretariado Ejecutivo para una fecha no posterior a los sesenta días siguientes a la interposición del recurso, el cual no tendrá efecto suspensivo. Este recurso no podrá interponerse si la expulsión es impuesta por mandato expreso de la Asamblea General.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Mesa Representativa no den mérito para la expulsión. La suspensión podrá ser recurrida en la forma establecida en el apartado anterior.

c) Será causa de suspensión automática hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el Art. 6 literal f) de este Estatuto. No obstante, el Secretariado Ejecutivo podrá conceder prórroga hasta por sesenta días.

Art. 33.- RESOLUCIONES ESPECIALES.

Para la reforma de este Estatuto y la disolución y determinación del destino de los bienes de la entidad, será necesaria resolución de un Congreso adoptada por tres quintos de votos.

Corriente Sindical *Amalia Mercader*

AFUTU / CSEU / PIT-CNT